

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797. :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Concurso para proveer la Recaudación del Impuesto en los pueblos de la provincia

Se advierte a los concurrentes a dicho concurso, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 del actual, que el próximo martes, día 24, a las doce horas, tendrá lugar la apertura de pliegos en el salón de Comisiones de esta Corporación.

Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Secretario, Filiberto López y López.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de marzo de 1942, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reforma total de las instalaciones en las cámaras frigoríficas de la cocina general del Hospital Provincial.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 39.400 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 788 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de fe-

brero último, acordó la aplicación y percepción de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que, con motivo de las obras de pavimentación realizadas, han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en las calles de la Villa, Marqués de Villamagna, Fernández de la Hoz, Moratín, Sandoval, Travesía de San Mateo, Travesía del Almendro, Travesía de Belén, Galería de Robles y plaza del Rey.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente en la Sección de Hacienda, de once a una, y hacer las reclamaciones que a su derecho convenga, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.

(O.—3.139)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

CIRCULAR

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, de esta provincia.

Para cumplimiento de la Circular número 188, dictada por la Ilma. Dirección General de Agricultura en 13 de enero del año en curso en efectividad de cuanto dispone la Ley de cinco de noviembre de 1940, esta Jefatura, con fecha 22 de enero último, se dirigió por comunicación impresa a cada uno de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas locales de esta provincia, a los efectos de realización de barbechos, calificación de labores y remisión a la Dependencia de mi cargo de los datos referentes a superficies cultivadas y causas determinantes del aumento o disminución del área explotada; habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para el cumplimiento del expresado servicio, se advierte a los responsables de morosidad u omisión que de no recibirse en esta Je-

fatura Agronómica, en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, el estado-resumen de que se trata, les serán exigidas las responsabilidades que procedan.

Madrid, 17 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas locales de Alcalá de Henares, Algete, Anchuelo, Camarma, Coslada, Fresno de Torote, Fuente el Saz, La Olmeda de la Cebolla, Mejorada del Campo, Nuevo Baztán, Orusco, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Ribas de Jarama, Ribatejada, San Fernando de Henares, Santorcaz, Torres de la Alameda, Valdeolmos, Valdetorres, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Vallecas, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villalbilla, Villar del Olmo, Alcobendas, El Boalo, Colmenar Viejo, Chozas de la Sierra, El Pardo, Guadalix de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, Valdepiélagos, Aranjuez, Brea de Tajo, Chinchón, Colmenar de Oreja, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, Valdaracete, Valdelaguna, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, Carabanchel Bajo, Ciempozuelos, Cubas, Griñón, Humanes de Madrid, Leganés, Moraleja de Enmedio, Pinto, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Titulcia, Torrejón de Velasco, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Villa del Prado, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Collado Villalba, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, El Escorial, Fresnedillas de la Oliva, Galapagar, Los Molinos, Majadahonda, Navalagamella, Robledo de Chavela, Torreloz, Valdemqueda, Zarzalejo, Cenicientos, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Berzosa de Lozoya, Braojos, Cabanillas de la Sierra, Canencia, El Vellón, Garganta de los Montes, Gascones, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo, La Acebeda, Lozoyuela, Madarcos, Mangirón, Montejo de la Si-

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 287

Sanciones en metálico complementarias a la Circular 215

Reguladas en la Circular 215 de esta Comisaría General las sanciones que los Comisarios de Recursos puedan imponer a los establecimientos o fábricas que infrinjan lo dispuesto en dicha Circular, es conveniente ampliar la misma a otros establecimientos, regulando medidas punitivas en metálico, ya que si bien la ley de Tasas establece la competencia de las Fiscalías para sancionar las infracciones de este tipo, ocultaciones de géneros y circulación sin guía, continúan atribuidas a la Comisaría General las referentes a transportes y aquellas que no estén expresamente comprendidas en la referida Ley o que constituyen más bien materia disciplinaria o gubernativa, siendo de aplicación el Decreto de 16 de febrero de 1938, como el de 28 de abril de 1939, que faculta a este organismo a imponer sanciones hasta el límite de 100.000 pesetas, o de 10.000, según sea el organismo central o las Delegaciones las que impongan las referidas sanciones.

Por otro lado no existe precepto legal que a ello se oponga, ni aun siquiera el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941, porque al establecer como sanción aplicable, solamente por la Comisaría, la retirada de cartillajes y cupos, se refiere a una medida complementaria, pero no impide la imposición de multas en metálico por infracciones que no encajen en la ley de Tasas, que, por imperio de los Decretos citados, puede sancionar la Comisaría General.

Por todo ello, este organismo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan facultados los Comisarios de Recursos para imponer sanciones de tipo económico por incumplimiento de órdenes emanadas de dichas autoridades en materia de abastecimientos y transportes.

La cuantía máxima de dicha sanción será de 10.000 pesetas.

Art. 2.º Podrán ser objeto de sanción:

a) Las fábricas de productos intervenidos por esta Comisaría General que, sin causa justificada, se retrasen en el suministro de cupos, no presenten en las fechas señaladas las declaraciones juradas de existencias o éstas no se ajusten a la realidad.

b) Las CREPAS, Centrales reguladoras y cuantos organismos dependen directamente de las Comisarias de Recursos por iguales motivos que los indicados en el apartado anterior.

c) Las sanciones que previene el apartado a), recaerán sobre la Dirección de la fábrica; las que previene el apartado b), pueden recaer sobre la Junta directiva o sobre cualquiera de los industriales componentes de la organización.

Art. 3.º Contra las sanciones de este tipo podrán interponerse recursos de alzada ante esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en término de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación del acuerdo.

Art. 4.º Para poder ejercitar dicho recurso, habrá de depositarse previamente, en la forma que ordene el Comisario de Recursos respectivo,

el importe de la multa, más un 25 por 100, que se perderá en caso de que el recurso fuese resuelto de conformidad con el Comisario de Recursos.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos enviarán a esta Comisaría General, en un plazo de cinco días, los expedientes contra los que se hubiese interpuesto, en legal forma, el recurso de alzada.

Art. 6.º Contra lo resuelto por esta Comisaría General no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Comisarios de Recursos darán cuenta de todas las multas que fuesen impuestas, aun cuando no hayan sido recurridas a esta Comisaría General, Dirección Técnica de Recursos, a fin de acordar lo procedente respecto a la concesión de cupos sucesivos.

Madrid, 4 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.131)

CIRCULAR NUM. 288

Fijando el plazo hasta el 15 de abril próximo para la entrega al S. N. del Trigo de la totalidad de alubias disponibles para la venta

En virtud de las facultades conferidas en Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 15 de agosto del mismo año, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de alubias disponibles para la venta, en el plazo que comprende desde el día de la fecha al 15 de abril próximo, en las provincias que se cultive dicha legumbre.

2.º Todo productor que no entregue la cantidad de alubias disponible a la venta en el plazo establecido, quedará sujeto a la ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del pasado año, por la que se modifica la de 24 de junio del mismo año.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.130)

CIRCULAR NUM. 285

Normas para la distribución y circulación de productos grasos industriales con destino a jabonería y otras industrias

«Encomendada a esta Comisaría General de distribución de los productos grasos con destino a jabonería por la Orden del 31 de octubre de 1941, rectificada por la de 10 de noviembre del mismo año (Boletín Oficial del Estado núm. 316), y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del mismo año, durante la presente campaña, regirán las siguientes disposiciones:

Artículo primero. El Sindicato Nacional del Olivo propondrá, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Circular, a esta Comisaría General, la relación de coeficientes de distribución de grasas, para la campaña, de todos los fabricantes de jabón común, especificando el volumen de calderas de cada uno de ellos.

Art. 2.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a su vez, propondrá en el mismo plazo, a esta Comisaría, la relación de coeficientes de distribución de grasas, para la campaña, de todos los fabricantes de ja-

bón de perfumería, especificando las características de cada uno de ellos que se hayan utilizado para su determinación.

Art. 3.º El Sindicato Nacional del Olivo, quincenalmente, facilitará a la Delegación de esta Comisaría, en el mismo, relación de fabricantes agrupados por provincias, de la producción de:

A) Aceite de orujo de acidez inferior a 40º.

B) Aceite de orujo de acidez superior a 40º.

C) Ácidos grasos de aceite de orujo.

D) Ácidos grasos de otros aceites o grasas.

E) Ácidos grasos de pastas de refinación.

F) Aceitones y borras.

Y de las existencias de:

A) Orujos grasos.

B) Granos y semillas oleaginosas.

C) Aceites y grasas sin desdoblar.

Art. 4.º A la vista de las existencias de grasas, se marcará a cada fabricante su cupo correspondiente, con arreglo al coeficiente asignado y para cada reparto a efectuar, señalándosele la zona en que puede comprarlo. Una vez concertada la operación de compra-venta de grasas, solicitará la guía de circulación en la Comisaría de Recursos correspondiente.

Art. 5.º Las Comisarias de Recursos llevarán, a cada fábrica de extracción de su zona, una cuenta de las existencias de grasas producidas, que se descargará con las salidas a jabonería, y otra cuenta a las fábricas de jabón que compren grasas en la demarcación de la Comisaría de Recursos, a fin de que no se expidan guías de circulación por mayores cantidades de las asignadas.

Independientemente, en cada zona, la Comisaría de Recursos llevará, por fábrica de jabón, cuenta de las grasas que se suministran, sean procedentes de su zona o de otra, con el fin de comprobar las cantidades de jabón que deben poner a disposición de esta Comisaría General, cuya comprobación se verificará con independencia de la tornaguía, comunicando el Comisario de Recursos de la zona en que se adquiere la grasa, al de la zona de destino, las cantidades que se autoriza a transportar.

Art. 6.º En las fábricas de extracción que a su vez tengan jabonerías, las salidas para la transformación en jabón, tienen obligadamente que ser mediante guías expedidas por las Comisarias de Recursos, para que causen baja en sus existencias de grasas y alta para transformación, según se prevé en los artículos 4.º y 5.º.

Art. 7.º Siendo objeto de la intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regular la fabricación y distribución del jabón en toda España, ninguna operación de compra-venta de grasas se considerará firme hasta el momento que se haya conseguido la correspondiente guía de circulación, y, por tanto, ningún fabricante o desdoblador de aceites deja de tener intervenidas sus grasas, bajo pretexto de haber concertado su venta, si no posee la guía, cuya petición deben hacer el comprador o el vendedor, presentando documento que acredite la conformidad de ambas partes y solamente por cantidades con cargo al cupo correspondiente al reparto que se efectúe.

Art. 8.º Cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes efectúe adjudicaciones por retención indebida de materia prima, con

el fin de cumplimentar los cupos que se establezcan para las industrias, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Los beneficiarios están obligados a pagar el 70 por 100 del importe de las partidas que se les adjudiquen, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que les haya sido comunicado cuál es su suministrador de no efectuar el pago dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian a la adjudicación y perderán el derecho a la misma, que se acumulará al reparto siguiente. El resto del importe de las partidas será abonado contra entrega de la mercancía.

b) El beneficiario que no retire la grasa correspondiente a dos repartos consecutivos, perderá el derecho al cupo durante el resto de la campaña en beneficio del resto de los demás.

c) Los beneficiarios deben facilitar los envases para el transporte de la grasa, debiendo efectuar la solicitud de facturación del vacío en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunicó el nombre del vendedor; transcurrido dicho plazo sin que justifique haber efectuado la petición, el vendedor tendrá derecho a percibir cinco pesetas por tonelada y mes de demora, prorrateable por día en concepto de almacenamiento de la grasa.

d) Cuando por mutuo acuerdo entre comprador y vendedor facilite este último los envases para el transporte, percibirá 1,50 pesetas por cada 100 kilogramos de cabida, en concepto de alquiler de envases, viniendo obligado el comprador a facturarlos vacíos, con porte pagado, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la mercancía. Pasado este plazo, abonarán en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo de cabida y día de demora.

e) Cuando facilite los envases el comprador, el vendedor le abonará medio céntimo por kilo de cabida y día de demora, contados a partir de los diez días siguientes a la recepción del vacío, si no justificara haber efectuado la petición de facturación de la mercancía dentro de aquel plazo.

Art. 9.º En las transacciones de grasas intervendrá un corredor, agente comercial colegiado, que garantizará al comprador la calidad del producto, en la misma forma que para el aceite de oliva.

Art. 10. La presente Circular es complementaria de la número 258 de 13 de diciembre de 1941, sobre ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-42, y regula la distribución de cupos industriales y de jabonería para la libre compra-venta o adjudicaciones, si fuesen necesarias.

Madrid, 2 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.129)

4.ª División Hidrológico-Forestal

Término de Lozoya

Anuncio de subasta de pastos

El 16 del próximo abril, a las doce de la mañana, se celebrará en la Alcaldía de Lozoya la primera subasta del aprovechamiento de pastos de una superficie de 700 hectáreas del monte denominado «Perímetro de Lozoya», propiedad del Estado, en término de Lozoya del Valle.

Dicho aprovechamiento se llevará a cabo, durante lo que resta del corriente año forestal, con 1.000 reses lanares y 80 vacunas, por el tipo de

tasación de 5.000 pesetas, en la parte de dicho monte, comprendida por los límites siguientes: Norte, camino Horizontal hasta el puerto de Navafria y provincia de Segovia, desde este puerto al Cerro Capón; Este, divisoria del Cerro Capón por la orilla del pinar antiguo, hasta el Cancho del Guijo y límite del Perímetro; Sur, límite del Perímetro, y Oeste, término de Pinilla hasta el camino Horizontal. Todo ello según se detalla en el pliego de condiciones que estará expuesto en la citada Alcaldía.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Esteva.
(G. C.—1.136) (O.—3.137)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eugenio Oyarzábal y Zabalo, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de productos químico-técnicos para la construcción, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Oyarzábal y Zabalo para instalar en la avenida de José Antonio, 22 (Chamartín de la Rosa), una fábrica de productos químico-técnicos para la construcción, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—1.135) (Z.—884)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Buenavista

EDICTO

Don José Gárate Fernández, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta Agencia Ejecutiva contra don Gregorio Llorente, hoy don Gerardo Llorente Herrero, por débitos de Contribución Territorial Urbana y Zona de Ensanche, importante hoy 8.927,86 pesetas, de los años 1941 y atrasos, correspondientes a la casa de la calle de María Teresa, número 16, he acordado en providencia fecha 18 del actual notificar al deudor para que, en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones correspondientes, advirtiéndole de que de no comparecer se seguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, las que serán suplidas por los anuncios que serán fijados en los sitios de costumbre.

También he acordado requerir al deudor antes dicho para que, en término de tercero día, presente en esta oficina los títulos de propiedad del inmueble, con apercibimiento de que de no verificarlo serán suplidos en la forma que dispone el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente.

En el mismo expediente he acordado notificar por el presente edicto a

los acreedores hipotecarios «Hogar Español» y don Inocente García Bledo, para que, en defecto del deudor, puedan librar la finca antes de la subasta, conforme dispone el artículo 117 del referido Estatuto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a los señores arriba dichos, sus herederos o causahabientes, a los fines dichos.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—El Recaudador, José Gárate.
(G. C.—1.118) (O.—3.140)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CUBAS

Para atender al pago de diversas obligaciones del Presupuesto ordinario de Gastos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo I, artículo 11, partida cuarta, 100 pesetas; del capítulo IV, artículo 1.º, partida 1.ª, 100 pesetas. Total, 200 pesetas.

Al capítulo X, artículo 1.º, partida segunda, 25 pesetas; al capítulo XIII, artículo 3.º, partida 1.ª, 175 pesetas. Total, 200 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubas, 18 de marzo de 1942.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—1.138) (O.—3.138)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de instrucción número ocho de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el ramo de embargo de bienes, dimanante del sumario seguido por parricidio contra Antonio Esteban Nardínez, bajo el número 502, de 1941, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de diferentes muebles y objetos componentes del Laboratorio de análisis, propiedad de dicho procesado, sito en la avenida de José Antonio, núm. 45, letra F.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce del próximo mes de abril, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil cuarenta y seis pesetas, en que han sido tasados los indicados bienes.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en

el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad, señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad total en que han sido tasados los bienes que se subastan.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. El Secretario, Lcdo. José Torres.—Fermín Lozano.

(C.—3.059)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos a nombre de la S. A. «Acetileno y Materiales Aga», contra don Montague B. Owen, sobre reivindicación de una cocina, y a virtud de la prueba propuesta por el actor, que le ha sido admitida, ha acordado se cite al demandado, don Montague B. Owen, para que el día treinta del actual, a las doce de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado a absolver las posiciones que se formulen, si fueren pertinentes, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación al referido demandado, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Hilario Poza

(A.—1-2.966)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 122.289, de pesetas nominales 17.500, en Amortizable 4 por 100 E, 1935, sin evolucionar de 1920, expedido por este Establecimiento en 15 de noviembre de 1927, a favor de doña Amparo García y García, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día 26 de febrero de 1942, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario general,
Alberto de Alcocer
(A.—1-2.965)

GAS MADRID, S. A.

Servicio de Obligaciones

Desde 1.º de abril próximo se pagará el cupón número 38 de las Obligaciones Hipotecarias, emisión 1923, y

el número 16 para las Obligaciones Simples, emisión 1934.

Dichos pagos, con las restricciones y de conformidad con las disposiciones vigentes, deducidos los impuestos que correspondan, se efectuarán en los Bancos de esta capital, Central, Español de Crédito, Urquijo y Vizcaya.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Director general,
Vicente Gómez Muñoz
(A.—1-2.957)

Sociedad Anónima Española de Traductores y Autores

(Editorial S. A. E. T. A.)

De conformidad con lo dispuesto en el Título III de nuestros Estatutos, se convoca a Junta general de accionistas, que se celebrará el día 7 del mes de abril, a las dieciocho horas treinta minutos, en el domicilio social.

De no asistir el número de accionistas que previene el artículo 13, dicha Junta se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistieren, al día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Sociedad Anónima Española de Traductores y Autores,
El Presidente,
E. Fernández Galiano
(A.—1-2.967)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 22 de mayo de 1920, con los números 245.180 de entrada y 96.079 de registro, correspondiente a un depósito de 2.500 pesetas en Amortizable 4 por 100, de 1929, constituido por don Pedro de Zafra García, para responder de su cargo de Administrador de Loterías de Cehegín (Murcia), a disposición de la Dirección del Tesoro,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de marzo de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.968)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 102.625, a nombre de don José M.º Carreras Rastrero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de junio de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.958)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª